



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2016-00334-00

Demandante: OMAR SANTIAGO JURADO VELEZ

Demandado: GUSTAVO RUIZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	DIAS	INTERES	CAPITAL	\$ TOTAL INTERES
OCTUBRE	2015	11	2,407%	\$ 20.000.000,00	\$ 176.513,33
NOVIEMBRE	2015	30	2,416%	\$ 20.000.000,00	\$ 483.200,00
DICIEMBRE	2015	30	2,416%	\$ 20.000.000,00	\$ 483.200,00
ENERO	2016	30	2,416%	\$ 20.000.000,00	\$ 483.200,00
FEBRERO	2016	30	2,460%	\$ 20.000.000,00	\$ 492.000,00
MARZO	2016	30	2,460%	\$ 20.000.000,00	\$ 492.000,00
ABRIL	2016	30	2,460%	\$ 20.000.000,00	\$ 492.000,00
MAYO	2016	30	2,567%	\$ 20.000.000,00	\$ 513.400,00
JUNIO	2016	30	2,567%	\$ 20.000.000,00	\$ 513.400,00
JULIO	2016	30	2,567%	\$ 20.000.000,00	\$ 513.400,00
AGOSTO	2016	30	2,660%	\$ 20.000.000,00	\$ 532.000,00
SEPTIEMBRE	2016	30	2,660%	\$ 20.000.000,00	\$ 532.000,00
OCTUBRE	2016	30	2,660%	\$ 20.000.000,00	\$ 532.000,00
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 20.000.000,00	\$ 549.800,00
DICIEMBRE	2016	30	2,749%	\$ 20.000.000,00	\$ 549.800,00
ENERO	2017	30	2,749%	\$ 20.000.000,00	\$ 549.800,00
FEBRERO	2017	30	2,625%	\$ 20.000.000,00	\$ 525.000,00
MARZO	2017	30	2,625%	\$ 20.000.000,00	\$ 525.000,00
ABRIL	2017	30	2,625%	\$ 20.000.000,00	\$ 525.000,00
MAYO	2017	30	2,625%	\$ 20.000.000,00	\$ 525.000,00
JUNIO	2017	30	2,625%	\$ 20.000.000,00	\$ 525.000,00
JULIO	2017	30	2,580%	\$ 20.000.000,00	\$ 516.000,00
AGOSTO	2017	30	2,580%	\$ 20.000.000,00	\$ 516.000,00
SEPTIEMBRE	2017	30	2,518%	\$ 20.000.000,00	\$ 503.600,00
OCTUBRE	2017	30	2,477%	\$ 20.000.000,00	\$ 495.400,00
NOVIEMBRE	2017	30	2,453%	\$ 20.000.000,00	\$ 490.660,00
DICIEMBRE	2017	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
ENERO	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
FEBRERO	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
MARZO	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
ABRIL	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
MAYO	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
JUNIO	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
JULIO	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
AGOSTO	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
SEPTIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
OCTUBRE	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
NOVIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
DICIEMBRE	2018	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
ENERO	2019	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
FEBRERO	2019	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
MARZO	2019	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
ABRIL	2019	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
MAYO	2019	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
JUNIO	2019	30	2,470%	\$ 20.000.000,00	\$ 494.000,00
INTERESES MORATORIOS					\$ 22.420.373,33
INTERESES DE PLAZO					\$ 3.853.200
TOTAL K + INTERESES					\$ 46.273.573,33



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
6 de septiembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00590-00

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER NIT. 890.212.341-6
Demandado: CARMEN TERESA OCHOA C.C. 37.245.897

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el memorial suscrito por la apoderada de la demandada, Doctora Miriam Zulay Carrillo García.

De otra parte, respecto a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la convocada al juicio, es menester poner en su condominito que mediante decisión de fecha 07 de junio de 2019 esta Unidad Judicial le reconoció personería jurídica para actuar en la presente Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 05 de septiembre de
2019. a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01-54-00

Demandante: JAIME ORTIZ CÁRDENAS
Demandado: YOLANDA CAICEDO CHACÓN

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 06
de septiembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00677-00

Demandante: HUGO HORACIO HERRERA SARMIENTO

Demandado: LUIS ALEJANDRO PINEDA TAMARA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 06
de septiembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00830-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JUAN PABLO BONILLA MEDINA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 06
de septiembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00980-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado: ALBEIRO FERRER DAZA C.C. 88.214.609

En consideración del memorial visto a folio que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante manifiesta su renuncia al poder conferido a ella y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia presentada por la doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ identificada con C.C. 60.264.077 y T.P. 121.291 del C.S.J., al poder conferido para representar los intereses de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LRGH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en Estado fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 06
de septiembre de 2019. a las 7:30 A.M.

El Secretario.-

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

www.juzgado1cucuta.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00047-00

DEMANDANTE: HUGO HORACIO HERRERA C.C. 88.205.275
DEMANDADA: CARMEN MARIA ANGARITA ALVAREZ C.C. 37.256.813

En vista del memorial suscrito por el Doctor JORGE ALBERTO VILLAMIZAR DURAN, en su calidad de Defensor del Pueblo Regional de Norte de Santander, y teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por la Doctora RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se procede a reconocer como apoderado judicial de la demandada al Doctor HENRY JESUS MARTINEZ IBARRA identificado con C.C. 91.017.241 y T.P. 289.566 del C.S.J., en su calidad de Defensor Público.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 05 de septiembre de
2019. a las 7:30 A.M

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00435-00

Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En el presente tramite el mandamiento de pago se notificó al demandado JORGE ANDRES BURGOS ROJAS a través de curador ad-litem, doctor OSCAR HORACIO GIRALDO REYES, el día cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 32 C1, contestando la demanda, sin oponerse a las pretensiones y sin proponer excepciones, según constancia secretarial vista a folio 35 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un titulo valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado JORGE ANDRES BURGOS ROJAS y a favor de la parte demandante MARIA LUCIA SARMIENTO PAEZ lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante MARIA LUCIA SARMIENTO PAEZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 75.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JORGE ANDRES BURGOS ROJAS por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante MARIA LUCIA SARMIENTO PAEZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Liquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 75.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 6 de septiembre de 2019, a las
7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00550-00

Demandante: FOTRANORTE

Demandado: JULIO LEONARDO RODRIGUEZ MALAGON Y OTROS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 06
de septiembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00628-00

DEMANDANTE: PEDRO EDUARDO CRISTANCHO C.C. 5.397.155
DEMANDADO: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia para resolver el recurso de reposición propuesto por el extremo activo, sería del caso descender de conformidad, sino se observara que la apoderada de la parte demandante debidamente facultada para ello, presentó el desistimiento del medio de impugnación interpuesto.

En consecuencia, por ser viable y encontrarse ajustado a lo señalado por el art. 316 del C.G.P., el despacho acepta tal desistimiento, sin que haya lugar a condena en costas.

De otra parte, en atención a lo manifestado por el Jefe de Grupo de Talento Humano MECUC- Policía Nacional, se REQUIERE al extremo activo para que adelante los trámite de notificación en la dirección aportada por el empleador del demandado **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

C → A 3

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 06 de septiembre de
2019 a las 7:00 am.
El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00628-00

DEMANDANTE: PEDRO EDUARDO CRISTANCHO C.C. 5.397.155
DEMANDADO: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2016-656 adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, contra el demandado **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2018-624 adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, contra el demandado **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

TERCERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2016-258 adelantado en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, contra el demandado **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

CUARTO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2017-538 adelantado en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, contra el demandado **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

QUINTO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2016-980 adelantado en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, contra el demandado **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

LOS OFICIOS SERÁN COPIA del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 05 de septiembre de 2019 a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2018-00868-00

Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En el presente tramite el mandamiento de pago se notificó al demandado NIXON CACERES RANGEL a través de curador ad-litem, doctor ANDERSON TORRODO NAVARRO, el día cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 27 C1, contestando la demanda, sin oponerse a las pretensiones y sin proponer excepciones, según constancia secretarial vista a folio 31 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado NIXON CACERES RANGEL y a favor de la parte demandante MARY CECILIA JAIMES BACCA lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante MARY CECILIA JAIMES BACCA la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado NIXON CACERES RANGEL por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante MARY CECILIA JAIMES BACCA la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 6 de septiembre de 2019, a las
7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNÁNDEZ MEDINA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-00-2018-00872-00

Demandante: INMOBILIARIA LA FONTANA SAS

Demandado: ANGELICA MARIA PEREZ MURCIA Y OTROS

Agréguese al expediente el oficio suscrito de la entidad financiera **BANCO POPULAR**, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 6 de septiembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00903-00

Demandante: RF ENCORE SAS

Demandado: YUDY MARIBEL RIVERA

Agréguese al expediente el oficio suscrito de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 6 de septiembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

www.poderjudicial.gov.co/informacion



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-00-2018-00952-00

Demandante: HPH INVERSIONES SAS

Demandado: FABIAN ALBERTO DUARTE ROLON

Agréguese al expediente el oficio suscrito de la entidad financiera **BANCO AV VILLAS**, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 6 de septiembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

www.cucuta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00995-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: NOHORA INES BENITEZ FLOREZ

Agréguese al expediente el oficio suscrito de la entidad financiera **BANCO POPULAR**, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 6 de septiembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00038-00

Demandante: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA

Demandado: VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON

Agréguese al expediente el oficio suscrito de la entidad financiera **BANCO POPULAR**, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 6 de septiembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00045-00

DEMANDANTE: ROCIO DEL PILAR GOMEZ CACUA C.C. 60.329.414
DEMANDADO: IDALIA LAGOS DE ESPINEL C.C. 37.235.912

En atención del memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante, a través del cual manifiesta que renuncia al poder conferido a él y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las exigencias del art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia presentada por el doctor JOHAN DUBBIAN YAÑEZ IBARRA identificado con C.C. 1.094.269.740 y T.P. 250.579 del C.S.J.

Por consiguiente, se ordena REQUERIR a **ROCIO DEL PILAR GOMEZ CACUA** a fin de que proceda a designar nuevo apoderado o manifieste al Juzgado lo que considere pertinente.

Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección aportada por la Mandataria para recibir notificaciones.

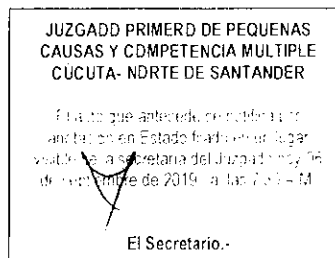
- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

UPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00059-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: MIRIAM MARITZA BUITRAGO SANCHEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 06
de septiembre de 2019. a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00130-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PAREDES C.C. 91.321.317
DEMANDADA: MERCEDES QUINCHUCA DE JIMENEZ C.C. 39.550.182

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por BANCAMIA, respecto de la cautela decretada.

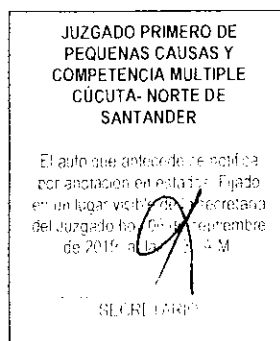
Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00130-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PAREDES C.C. 91.321.317
DEMANDADA: MERCEDES QUINCHUCUA DE JIMENEZ C.C. 39.550.182

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por el Doctor CARLOS ENRIQUE VILLADIEGO, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Dra. NANCY AYALA AYALA identificada con C.C. 60.413.349, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Santander UDES en su condición de apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 06 de septiembre de
2019. a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00174-00

Demandante: ANA KARINA MORENO MARTINEZ
Demandado: FRANCELINA CASTRO VALDELEON

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 06
de septiembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00199-00

Demandante: DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES DEL ORIENTE COLOMBIANO SAS

Demandado: HENRY VELANDIA PALOMINO Y OTRO

Agréguese al expediente el oficio suscrito de la entidad financiera BANCO POPULAR, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 6 de septiembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

www.poderjudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00232-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GOMEZ GARCIA E.U.

JOSE RAFAEL GOMEZ MARCIALES

Agréguese al expediente el oficio suscrito de la entidad financiera **BANCO POPULAR**, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

C-4-13

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 6 de septiembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00240-00

Demandante: CRISTINA LOPEZ CAMACHO
Demandado: LUIS MANUEL MORALES DIAZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 06
de septiembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00264-00

Demandante: CARMEN CECILIA VILLAMIZAR

Demandado: ERIKSON JAIRO VELASQUEZ

Agréguese al expediente el oficio suscrito por el Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional de fecha 11 de julio de 2019, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 6 de septiembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00302-00

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO C.C. 1.007.283.089
DEMANDADO: TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por la Doctora MARGGEL FARELLYZ GONZALEZ ESPINEL, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Dra. ANDREA ALVAREZ RAMIREZ identificada con C.C. 1.091.671.938 y T.P. 313.062 del C.S.J., en su condición de apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la Secretaría del
Juzgado hoy 06 de septiembre de
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00302-00

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO C.C. 1.007.283.089
DEMANDADO: TULIO CESAR IBARRA RINCON C.C. 5.490.018

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 05 de septiembre de 2019 a las 7:30 A.M.</p> <p>_____ El secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00352-00

Demandante: CELIA SANDOVAL ORTEGA

Demandado: CESAR ORLANDO BERMUDEZ MEDINA

Agréguese al expediente el oficio suscrito de la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 6 de septiembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00409-00

Demandante: ROSA MYRIAM MONTAÑEZ MONTAÑEZ

Demandado: DEINER ENRIQUE ROBLES SERRANO

Agréguese al expediente el oficio suscrito de la entidad financiera **BBVA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 6 de septiembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

L.M.

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2019-00443-00

Cúcuta, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente a la demandada ANA LUCILA DAVILA el día cinco (5) de agosto de 2019, visible a folio 13 C1, sin que hubiera contestado la demanda, ni propuesto excepciones, según constancia secretarial vista a folio 18 C1 del expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada ANA LUCILA DAVILA y a favor de la parte demandante INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada ANA LUCILA DAVILA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague a la demandante INMOBILIARIA TONCHALÁ S.A.S, la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 6 de
septiembre de 2019, o las 7:30
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ
SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-~~2019~~-00552-00

Demandante: BANCO COLPATRIA
Demandado: JONATHAN USQUIANO PENNA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

Cat → 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 06
de septiembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00627-00

Demandante: ELKIN ANDREY RODRIGUEZ ROZO C.C 1.093.749.340
Demandado: ABELINO BECERRA CALDERÓN C.C. 5.462.926

En vista del memorial que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del demandante **ELKIN ANDREY RODRIGUEZ ROZO**, al doctor DAVID VELAIDEZ LANDAZABAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.782.146 y T.P. 310.246 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 06 de septiembre
de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00678-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ, y en contra de HERNAN ALEXIS CHAPARRO GOMEZ, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar las pretensiones, toda vez que indica que el monto adeudado por la suma \$1.800.000 corresponde a una letra de cambio, no obstante lo aportado como título valor es un acta de conciliación la cual presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ, y en contra de HERNAN ALEXIS CHAPARRO GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de septiembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario.